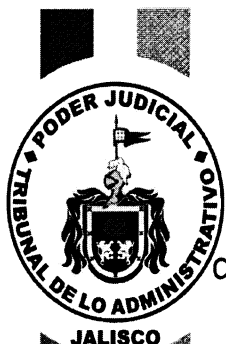




Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**CUADRAGESIMA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:20 once horas con veinticinco minutos del día 2 dos de Junio del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Cuadragésima (XL) Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del Acta relativa a la **Trigésima Quinta Sesión Ordinaria** 2015 dos mil quince.
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **24 proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: por motivos personales el **Magistrado Alberto Barba Gómez**, no podrá asistir a la presente Sesión, por lo que solicito se asiente su ausencia justificada que los asuntos que se aprueben en esta Sesión.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno Asistentes a la Sesión.



- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Trigésima Quinta** Sesión Ordinaria, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron **en lo general**, el acta mencionada.

- 4 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el cuarto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **12 doce recursos, 6 seis de Reclamación y 6 seis de Apelación**, conforme listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **24 veinticuatro Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

### **ORIGEN: CUARTA SALA**

#### **RECLAMACION 175/2015.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 504/2012 promovido por Adrián Becerra Navarro contra del Ayuntamiento de San Julián, Jalisco y



Director de Seguridad Publica de San Julián, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra para admitir.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **175/2015**.

**RECLAMACION 353/2015.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 1116/2014 promovido por Abraham Oswaldo Lugo Bañuelos contra del Presidente Municipal, Coordinador Administrativo de la Comisaría General de Seguridad Publica y Director Jurídico de dicha Comisaría, todos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco **Ponente: Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Con mi voto dividido, a favor** de que se revoque para admitir la demanda pero **en contra** de que se limite a la vigencia de la Ley del sistema de Seguridad Pública.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos del expediente Pleno **353/2015**.

### RECLAMACION 393/2015.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 219/2015 promovida por Jorge Torres García contra la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra para que se admita.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **393/2015**.



**RECLAMACION 477/2015.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 358/2015 promovido por Arístides Leonel Hernández Aquino contra del Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco y Otra Ponente: **Adrián Joaquin Miranda Camarena**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos del expediente Pleno **477/2015.**

**RECLAMACION 479/2015.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 360/2015 promovido por RQM & Services, Sociedad Civil contra de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco y Otra Ponente: **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

- **El presente recurso no fue sometido a votación al haber sido retirado por la Ponencia.**

**RECLAMACION 480/2015.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 443/2014 promovido por "Telecomunicaciones Móviles de México" S.A. de C.V. contra de la



Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco **Ponente:**  
**Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos del expediente Pleno **480/2015**.

**RECLAMACION 487/2015.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 1076/2014 promovido por Enrique Hernández Gómez contra del Ayuntamiento de Tepatitlan de Morelos, Jalisco y Otras **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia justificada**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **487/2015**.

**RECLAMACION 528/2015.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 317/2015 promovido por José Luis Orta Molina contra del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco y Otras **Ponente: Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, considero que aun esta forma de realizar el cese de un elemento de Seguridad Pública en una interpretación extensiva de las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, está contemplada cuando el artículo 141 establece que si el Tribunal de Control Constitucional a través del juicio correspondiente resolviera que la separación, remoción, baja cese o cuando cualquier otra forma de terminación del servicio fue justificada, la institución, y habla del aspecto de la indemnización, del resarcimiento etcétera, creo que están contempladas todas las formas porque dice "cualquier otra" que dé por concluida esta relación, por eso creo que la improcedencia del juicio también tiene que ver con esta causal, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra para confirmar**





En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **Engrose** por mayoría de votos el expediente Pleno **528/2015**, para efecto de confirmar la resolución impugnada.

## **ORIGEN: QUINTA SALA**

### **RECLAMACION 214/2015**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1062/2014 promovido por Jaime Agustín López Díaz en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado y Otra **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque en el caso particular existe por lo menos doctrinal y sustantivamente la prohibición de la suplencia en la deficiencia de la queja, en el caso particular la materia del debate estriba en que el escrito donde pretende cumplir la prevención lo único que narra es que viene a decir cómo se llama o como deben de tenerlo como parte actora y ante la ausencia de no responder nada, de oficio se dice, porque luego viene un proyecto más adelante que he de enlazar con este asunto, donde el criterio es en sentido totalmente contrario, la situación es que se alude a que el acceso a la justicia es sin límite, así está éste proyecto que no pasa nada sino cumplimos hasta lo imposible, porque incluso las omisiones en que incurrió, porque también reconozco que la ponencia es totalmente pulcra en el artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa y ahora parece ser que ese artículo no existe y que debe de obrarse como si fuéramos Jueces de Conciencia, es decir, pensando siempre en todo lo que no haya hecho la parte nosotros lo hacemos, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos del expediente Pleno **214/2015**.

**RECLAMACION 461/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 30/2013 promovido por Rosa Amable Rea Signoret en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.) **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido**, a favor de confirmar la admisión de la demanda, la concesión de la medida cautelar en sus dos aspectos una para no restringir y cubrir las necesidades básicas en el uso de agua potable y alcantarillado y en la relativa a la opción del crédito pero en contra de el establecer que la razón para no ser garantizada una medida es que solamente cuando se trate de daños y perjuicios a terceros ese supuesto es absolutamente distinto ese supuesto previsto en las leyes de la materia habla de aquellos actos que involucran intereses de particulares aunque devengan de cuestiones publicas, porque el caso concreto es el de una autoridad que finca un crédito y se trata de otro concepto que se llama garantía del interés fiscal y ese siempre debe de ser garantizado, lo que ha hecho la jurisprudencia es matizar a través del tiempo que no se puede limitar a una sola forma que nosotros debatimos si la concesión es inmediata o debe ser previa y atendiendo la naturaleza de las medidas cautelares hemos coincidido la mayoría que debe ser en el momento que se decreta, se otorga un plazo perentorio para garantizar pero ese no es el tema aquí.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque en el caso particular, de actuaciones se desprende que en la sala de origen después de ese auto sólo se han pronunciado dos autos más de enero del año 2013 dos mil trece a abril del 2015 dos mil quince y con independencia de ello en el tema del recurso está manifiesto sin duda alguna que después de 28 veintiocho meses en que se tramitó el recurso existe caducidad.

Esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor:

**"...29 bis.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer**



auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

- a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;
- b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;
- c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y
- d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos



servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios...".

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "...**Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (\*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración...". Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos del expediente Pleno **461/2015**.

### **RECLAMACION 349/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 539/2014 promovido por Luis Fernando Delgadillo Águila, en contra del Inspector Técnico Especializado de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco y Otra **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

- **El presente recurso no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

### **ORIGEN: SEXTA SALA**

### **RECLAMACION 818/2014.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 709/2013 promovido por Herminio Sandoval Espericueta contra Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepatitlan de Morelos, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

- **El presente recurso no fue sometido a votación al haber sido retirado por la Ausencia justificada del Magistrado Ponente.**

### **RECLAMACION 926/2014.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 68/2011 promovido por Elker Tepper García como Sindico del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco contra Enrique Ruiz Cortes; Carlos Miguel Fernández Pérez y Otros, tercero Coadyuvante: Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco (PRODEUR) **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: en este asunto tengo excusa ya calificada, Secretario conforme al rol de las suplencias de Presidencia, a quien le corresponde asumirla?. Contesta el **Secretario General de Acuerdos**: corresponde al Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena.



En uso de la voz el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: se somete a su consideración el expediente de Pleno 926/2014, si alguien quiere imponerse de autos?

**DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: en relación al proyecto anterior, preguntarle al Ponente si aquí no se configura la caducidad en los términos que lo ha venido exponiendo, porque yo creo que aquí está excedido no? son cuatro años! Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: No.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia justificada y abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Se aprueba por unanimidad de votos del expediente Pleno 926/2014.

**RECLAMACION 1217/2014.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 282/2014 promovida por "Consultoria Global de Occidente, S.C." contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Morelos, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia justificada, abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos del expediente Pleno **1217/2014**.

#### **RECLAMACION 299/2015.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 918/2014 promovido por Centro Universitario UNE A.C. contra Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia justificada y abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, por lo contrario aquí a la teoría que se utiliza acerca de las normas aplicables respecto de los Jueces Civiles de lo Familiar, Mercantil o bien el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, que yo recuerde esos Tribunales no tienen como Ley cuando aplican sanciones la Ley de Justicia



Administrativa, porque aquí lo que aluden es que en el caso particular primero desdennan una división que tiene la Ley Federal del Trabajo que es Orgánica y Reglamentaria y por otro lado también tienen normas de carácter procesal, en el tema Orgánico, es indudable que la potestad de un Secretario de Trabajo obedece a un acuerdo Administrativo donde el Titular del Ejecutivo le designa como tal, en el ejercicio de sus funciones, no puede invocar la Ley de Amparo, no puede invocar la Ley de Protección al medio Ambiente, como tampoco puede invocar la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, es obvio considerar que sus fundamentos conforme a la Ley Federal del Trabajo, por eso si mal no recuerdo tiene mil artículos o más, está debidamente segregado los títulos de la Ley y entonces aquí dicen, es que funda para imponer una sanción administrativa, una autoridad administrativa porque de iure el Secretario de Trabajo no me digan que es una autoridad jurisdiccional porque nada más faltó decir eso, es obvio considerar que como una autoridad administrativa que es el Secretario del Trabajo y conforme a la vida interna y a las disposiciones sustantivas que fija la ley Federal del Trabajo impugnó una sanción de naturaleza administrativa, si así reflexionaran el tema del Tribunal de Arbitraje la salida sería muy fácil, sería decir que la competencia de nosotros en las acciones procedimentales obedecen a que el Tribunal de Arbitraje actúa en la aplicación de Leyes de Justicia Administrativa y no de la normatividad burocrática que fija la Ley Federal del Trabajo, **por eso mi voto en contra.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por mayoría de votos del expediente Pleno **299/2015.**

#### **RECLAMACION 416/2015.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 430/2011 promovido por Maribel Martínez Elizondo contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco **Ponente: Magistrado Armando García Estrada,** resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:





MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia justificada y abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos del expediente Pleno **416/2015**.

## ORIGEN: PRIMERA SALA

### RECLAMACION 302/2015

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 963/2014 promovido por Ignacio Acero López contra Fiscalía General del Estado de Jalisco y Comisionado de Seguridad Pública **Ponente: Juan Luis González Montiel**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido, a favor del fondo y en contra de la argumentación del proyecto, porque es improcedente el reclamo de horas extras conforme al mandato**



imperativo de los artículos 1º y 57 de la Ley del Sistema de Seguridad del Estado de Jalisco, que ordenan al siguiente tenor :

"...1º La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la función de seguridad pública en el estado y sus municipios, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes, así como las modalidades de los servicios de seguridad privada en el estado de Jalisco.

**57** Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

Los servicios que presten los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, estatales o municipales, así como el personal ministerial y peritos se regirán por el horario que para tal efecto haya sido establecido en sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables, sin que en ningún caso se deba cubrir contraprestación económica excedente a la remuneración que se perciba por el servicio prestado.

La actuación de los elementos operativos buscará prevenir la comisión de delitos e identificar tendencias que alteren el orden público y la paz social, en los términos de esta ley y las demás disposiciones legales.

Lo anterior a partir del establecimiento de metodologías, procedimientos y sistemas de actuación a través de protocolos y procedimientos de operación homogéneos, con la finalidad de llevar a cabo la recopilación, análisis y explotación de información criminal de manera uniforme para generar inteligencia policial susceptible de ser operada con oportunidad y eficacia en el desarrollo de tareas policíacas específicas, así como para la toma de decisiones..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de este Tercer Circuito, que este órgano colegiado comparte, publicada en la página 1130 del libro 8, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, julio de 2014, tomo II, Décima Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"ELEMENTOS OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO.** En términos de los artículos 28, 36, 43, 44, 45 y 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco- la cual establece las bases para regular la seguridad pública en la entidad y sus Municipios-, los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública no tienen derecho al pago de tiempo extraordinario, toda vez que en dichos preceptos se enlistan las prestaciones de que gozan, dentro de las cuales no se encuentra ésta, máxime que, de conformidad con la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la relación de los miembros de las instituciones de seguridad pública con el Estado es de naturaleza administrativa y se rige por sus propias leyes y reglamentos por lo que no resulta jurídicamente dable aplicar, ni aun supletoriamente, figuras del derecho laboral".



MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno **302/2015**.

## **ORIGEN: SEGUNDA SALA**

### **RECLAMACION 1039/2015.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 160/2014 promovido por José Juan Barajas Campos contra del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación, al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

### **RECLAMACION 404/2015.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 633/2014 promovido por Karina de Fatima Navarro Corona contra del Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**



MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **404/2015.**

**RECLAMACION 405/2015.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 105/2014 promovido por Luis Miguel Castillo Lambarri contra el H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez,** resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a tener ausencia Justificada el Magistrado Ponente.**

**RECLAMACION 484/2015.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 129/2013 promovido por Hector Javier Michel; Juan Preciado Parra y Otros contra el Presidente Municipal de Tapalpa, Jalisco **Ponente: Magistrado Armando García Estrada,** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia justificada**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**



Tribunal  
de lo Administrativo

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno **484/2015**.

## **CONFLICTO COMPETENCIAL**

### **RECLAMACION 05/2015.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** promovido por Maria del Socorro Prado Meraz contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.) **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández, resultando:**

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del Proyecto**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto (Ponente).**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto,** porque en el caso particular esa reiteración plenipotenciaria que tiene mayoritariamente este cuerpo colegiado de utilizar para todo el artículo 17 Constitucional, donde en mi opinión es una garantía individual que opera *per se* en los procedimientos, en tal virtud si como lo he expresado en los demás asuntos de conflicto competencial, la demanda que formula la Ciudadana, considero que a ella lo que menos le importa es que tiene que correr de una oficina a otra para poder resolver su reclamo de justicia, así como se votó el primer asunto donde dice que cumplió prevención, y así nada más venir y decir que se llama Pedro porque le habían puesto Luis, y eso da lugar a salvarle todas las omisiones en la prevención, cual es la razón bajo el pretexto del artículo 17, para no resolver; donde tenemos la demanda de Responsabilidad Patrimonial, existen las pruebas, está debidamente demostrada la actividad irregular administrativa, el deber jurídico de no soportar un daño y el monto de lo que reclama, y conocemos a la entidad Publica Responsable (SIAPA). Es obvio considerar que dentro de esa pulcritud que distingue mayoritariamente este cuerpo colegiado que no me incluyo, es que tenemos las bases legales para resolver el fondo; sobre todo porque también aquí se quebranta otro principio que no existe el reenvío en el Ad Quem, y si tenemos todo lo necesario para resolver, para que mandarlo otra vez al SIAPA para que niegue por decreto



indemnizar, para que vuelva a demandar al TAE y ahora si lo vamos a condenar, cuando lo único que tenemos que hacer en este procedimiento es identificar a la autoridad responsable, resolver de fondo y condenarle, eso sí es cumplir con el precepto 17 Constitucional, que a la letra reza: "...Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos..."* Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Yo he expresado también que debemos resolver el fondo, tratándose de este tipo de tema, pero en virtud de que solamente se están basando en este Conflicto, **mi voto es a favor**, pero deberíamos resolver el fondo en este tipo de conflictos, reitero.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno **05/2015**.

## **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

### **Sentencia Definitiva 8/2012 C.E.A.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo Promovido por Juan Antonio Durán Juárez contra Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.) **Ponente: Magistrado: Adrián Joaquín Miranda Camarena** resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Solicito se me autorice retirarme de la Sesión ya que tengo asuntos personales que tratar.



- Los Magistrados integrante del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el retiro de la Sesión del Magistrado Armando García Estrada, ello con fundamento en el artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** para que se asiente la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada en los asuntos que están pendientes de votación.

## **ORIGEN: SEXTA SALA** **CUMPLIMIENTO DE AMPARO**

### **APELACION 657/2014 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 260/2012 promovido por Jorge Ocaña Orozco contra Presidente y Sindico Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Ameca **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia justificada y abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **unanimidad** de votos del expediente Pleno **657/2014 C.E.A. Para que se comuniquen de forma inmediata a la autoridad Federal.**



## Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

**6.1** En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: yo quiero proponer que hagamos un estudio, discusión y aterrizaje, respecto a lo que nosotros nos corresponde, respecto de la reforma Constitucional en relación de la nueva responsabilidad para este Tribunal y llegar más preparados al tema, si hablamos de vigencia es a partir de cuando? Interviene el **Magistrado Presidente**: Estaba yo escuchando que pudiera ser a partir de aproximadamente seis meses, pero me parece interesante y vamos organizando algo, les voy a dar un comunicado de la Asociación de Magistrados que hablan sobre el tema. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: yo creo que le corresponde a este Tribunal organizar una plática, porque considero debemos estar preparados para saber como debemos implementarlo. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: y también saber cuales son los requerimientos del nuevo Tribunal, para poder dar cumplimiento cabal a la nueva responsabilidad.

**6.2** En uso de la voz el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: quiero hacer la propuesta de nombramientos que vencieron el día último del mes de Mayo, por un mes más, esto es del 1º primero al 30 treinta de Junio.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron los nombramientos propuestos por el Magistrado Juan Luis González Montiel, esto con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esto con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada y Alberto Barba Gómez. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos legales a que haya lugar.

**6.3** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se acuerdan que el Magistrado Armando García pidió un informe de diversas áreas de la Secretaría General de Acuerdos, ya recabaron el informe de las áreas y lo someto a su consideración para que lo conozcan, aunque lo pidió el Magistrado Armando, hago entrega a cada uno de ustedes una copia de dicho informe.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del informe de cuenta.





## Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General**

**7.1** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio 359/2015 que suscribe el Magistrado Armando García Estrada mediante el cual proponer a partir del 1º primero de Junio por el término de tres meses al siguiente personal:

- C. Alexis Daniel Lozano Rosales, como Actuario adscrito a la Cuarta Sala Unitaria.
- C. Rubén Bravo Ortega, como Actuario adscrito a la Cuarta Sala Unitaria.
- C. Gabriela Ramírez Andalón, como Secretaria "A" adscrita a la Cuarta Sala Unitaria.
- C. Evelyn Fabiola Munguía González, como Secretaria "B" adscrita a la Cuarta Sala Unitaria.
- C. Cosme Amador Barragán Robles, como Secretario "B" adscrito a la Cuarta Sala Unitaria.
- C. Ahtziri Guadalupe Penilla Mora, como Secretaria "B" adscrita a la Cuarta Sala Unitaria.
- 

Continuando con el uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Hugo Herrera Barba: de igual forma, señala en el escrito, que propone por un mes con efectos a partir del día 1 primero de Junio a las siguientes personas:

- C. José Luis Álvarez García, como Secretario de Sala adscrito a la Cuarta Sala Unitaria.
- C. Edgar Ramón Regla Campos, como Secretario de Sala adscrito a la Cuarta Sala Unitaria.

Retoma el uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**: también en atención por la incapacidad por maternidad de la Señora Evelyn Fabiola Munguía González, propone por un término de 42 días a partir del 25 veinticinco de Mayo al término de la incapacidad al C. José Luis Ventura Tovar.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos **aprobaron los nombramientos** que por escrito propuso el Magistrado Armando García Estrada, por el término y adscripción señaladas, así como el nombramiento **para cubrir la incapacidad** señalada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada. Gírese oficio a



la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

**7.2** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio 213/2015 que remite la Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, mediante el cual informa sobre los procedimientos de Acceso a la Información que dio trámite en el mes de Mayo del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, quedaron enterados del oficio de cuenta.

**7.3** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el Licenciado Hugo Moisés Orozco Barba, mediante el cual solicita copias certificadas del legajo de copias respecto de la cuenta que la Licenciada Marisela Tejeda Cortés Relator de Pleno dio al Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena como Ponente integrantes del Pleno, respecto de los expedientes asignados a su Ponencia Quinta Sala, esto es la relación de Expedientes que se llevaron a cabo mediante la diligencia de fecha 10 de Marzo del año 2014 dos mil catorce, donde se contenga el listado completo del esto en que se encontró dicha Sala Unitaria.

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: pues para que se expidan los documentos solicitados, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada y abstención del Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena.

- 8 -

#### Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:00 catorce horas del día 2 dos de Junio del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Cuadragésima Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria a celebrarse el día **jueves 4 cuatro de Junio a las 11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe:-----